



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 410/2024

Sucre,.....18... marzo de 2024

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023, QUE MODIFICA LA LEY No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta No.CI-201 de 29 de enero de 2023, ingresa al Concejo Municipal, Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 320/2023 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para el tratamiento en el Pleno del Ente Deliberante, para fines consiguientes, y consideración.

Que, mediante nota de 29 de enero de 2024, suscrita por la Lic. Luz Melisa Cortés, CONCEJAL MUNICIPE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, CONCEJAL MUNICIPE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y Dr. Gonzalo Pallares Soto, CONCEJAL MUNICIPE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, presentando PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023, QUE MODIFICA LA LEY No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo su tratamiento y aprobación de trámite.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: Numeral 4). Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410 II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

1. Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de 19 de julio de 2010.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, **interpretarlas**, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

LEY Nº 27/2014, LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 2. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Dictar **leyes**. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas**, **derogarlas**, **abrogarlas** y **modificarlas**.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- c) Elaborar proponer y **efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales**, ordenanzas, resoluciones municipales reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás leyes vigentes.
- d) Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales**, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

Artículo 133. (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso a) Proyectos de **Ley Autonómica Municipal**.

LA LEY No. 004 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ" del 31 de marzo del 2010, en su art. 1° (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes, Tratados y Convenciones Internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos Jurisdiccionales competentes.

La visión de una gestión pública transparente es una propuesta del actual Concejo Municipal de Sucre y está orientada a lograr una gestión pública articulada, eficiente y libre de corrupción.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

La modificación parcial del **artículo 11, en sus párrafos I y II**, no puede ser aplicado en su totalidad por la declaratoria de "incólume", de los numerales 2, 3, 4 y 5, tomando en cuenta que el origen de la modificación ya realizada fueron los numerales 1 y 2 tal declaratoria deja inaplicada e inconsecuente la modificación en su totalidad dejando con falencias de interpretación cuyo objeto es brindar mayor celeridad al D.S. 0181.

El Concejo Municipal de Sucre, emitió la Ley Municipal Autónoma No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de 27 de marzo de 2014, Modificada por la Ley 320/23 de 8 de mayo de 2023, cuyo objeto es de normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, para realizar acciones determinadas, el Concejo Municipal, tiene las atribuciones, entre otros, de emitir instrumentos normativos, con la facultad de Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas, conforme el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482, concordante con el art 6 inciso b) de la Ley 027/14, en ese sentido, se considera factible, legal oportuno, la emisión del instrumento legal que modifique lo señalado en el artículo 3 numeral II, de la Ley No. 320/2023 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16 numeral 8, que, en el ámbito de sus facultades Aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal.

OBJETIVO

- Cumplir y hacer cumplir las NB-SABS (D.S. 0181).
- Dar cumplimiento a la RE-SABS del Concejo Municipal de Sucre, aprobada mediante Resolución Administrativa 002/2023.
- Garantizar la economía, eficacia y eficiencia en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de los objetivos.
- Velar por el correcto manejo de los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes que se desarrollen con celeridad ahorro de recursos.
- Velar por que todas las actividades y recursos de la institución estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos.
- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

NORMATIVA APLICABLE - NB-SABS (D.S. 0181).

ARTÍCULO 2 (Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios). Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes Servicios, tienen como Objetivos:

- a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de la administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178.
- b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Por lo anteriormente señalado, se recomienda dejar sin efecto la declaratoria de "incólume" el numeral II del artículo 3, de la Ley 320/23 que Modifica la Ley 024/2014, en su párrafo primero y segundo, mismo que no es consecuente con la normativa señalada y limita las funciones del Concejo Municipal, impide fiscalizar procesos de contratación en modalidad de contratación por excepción.

El Concejo Municipal dentro de sus atribuciones principales, tiene la labor de legislar, deliberar y fiscalizar todos los actos realizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo, conforme el mandato por Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señalado en el artículo 16 numeral 15, atribuciones del Concejo Municipal.

La fiscalización es la facultad otorgada al Concejo Municipal, para controlar al Órgano Ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos municipales, permite una mayor dinamización y eficacia al seguimiento de las políticas públicas, logrando la optimización del funcionamiento de la gestión pública y de esta manera la implementación de un mejor manejo del régimen autónomo. La Constitución Política del Estado, establece que el ejercicio de los derechos políticos incluye la fiscalización de los "actos de la función pública" por medio de sus representantes. A nivel



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipal, la facultad fiscalizadora es ejercida por el Concejo Municipal, prerrogativa que no debe ser entendida como una subordinación entre órganos de Gobierno porque la organización de estos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación conforme la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez". La función de la fiscalización se materializa mediante diferentes instrumentos que deben estar normados en la Ley Municipal de Fiscalización, siendo los más usuales la Petición de Inspección, la Petición de Informe Escrito (PIE), la Petición de Informe Oral (PIO) y la Interpelación. Sin embargo, además de los instrumentos mencionados, los gobiernos autónomos municipales podrán establecer otros mecanismos de fiscalización en la Ley de Fiscalización o en la Carta Orgánica.

La Fiscalización Municipal consiste en: Acción previa y acción posterior, es decir conforme lo desarrollado anteriormente, tratándose de procesos de contratación, existen dos momentos de fiscalización, el primero referido al control o fiscalización de cumplimiento de normas contractuales (DBC, TDR, D.S. 0181) plasmados en el Contrato respectivo, el segundo referido a la ejecución y cumplimiento del contrato u obra. (Plazos), (Obras), (Proyectos), etc ...

Según la Jurisprudencia, la fiscalización comprende los ámbitos político, administrativo y social (SCP N° 1714/2012, de 1 de octubre de 2012, y la DCP N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013). Ámbito jurídico administrativo: Es más objetivo y está basado en razones Jurídicas; consiste en la verificación, evaluación, revisión y control de las funciones administrativas para vigilar las acciones del Órgano Ejecutivo y establecer medidas favorables o desfavorables.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo No. 0181 (NB SABS), Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 19 de febrero de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 08/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma. Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 320/2023, que Modifica la Ley No. 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 410/2024; LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.320/2023, QUE MODIFICA LA LEY No. 024/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 410/2024

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023, QUE MODIFICA LA LEY N° 024/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto modificar parcialmente la Ley N° 320/2023 que modifica la Ley N° 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (DE LAS COMPETENCIAS). La presente Ley Municipal Autónoma, se halla respaldada por la competencia exclusiva municipal, establecida en el inciso 35, párrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482, concordante con el art. 6 inciso b) de la Ley N° 027/2014.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 3.- (MODIFICACION). Se **MODIFICA** el párrafo II del artículo 3 de la Ley N° 320/2023 que modifica la Ley N° 024/2014 de Contratos y Convenio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Quedando incólumes solamente los numerales 3, 4, y 5.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

II A). Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1 y 2) de la Ley N° 024/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Quedando incólume los numerales (3, 4, y 5)

Artículo 11.- (APROBACIÓN). Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados por el **Órgano Ejecutivo** mediante Resolución Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000 hasta 1.000.000.- de Bolivianos, serán aprobados por el **Órgano Legislativo** mediante Resolución Autónoma Municipal.

c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades Contratación Menor de 0 a 50.000.- Bolivianos serán responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del *Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo*, desde 50.000.- hasta 1.000.000 - de Bolivianos, serán aprobados por el **Órgano Legislativo** mediante Resolución Autónoma Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados por el Órgano Legislativo mediante Resolución Autónoma Municipal.

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

5. Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los contratos que hubiesen sido elaborados y remitidos al Concejo Municipal de Sucre, deberán ser tramitados conforme la normativa de inicio de su tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A efectos de la respectiva promulgación y publicación, remítase al Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, la presente disposición legal debidamente sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

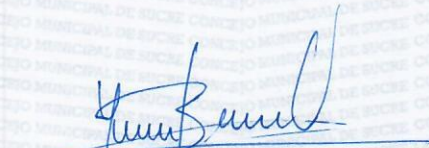


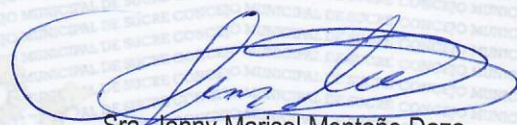
(// // // // corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 410/2024, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 320/2023, que Modifica la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del GAMS)

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACION de la Ley N° 410/2024, para los fines consiguientes de Ley

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecinueve (19) días de mes febrero del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

En Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación realizada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO No. 246/2024, con observaciones a la Ley Municipal Autónoma No. 410/24, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 320/2023, que Modifica a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado declarar INFUNDADAS las observaciones realizadas por el Alcalde Municipal, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y el inc. b) art. 10 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

POR TANTO se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 410/2024, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 320/2023, QUE MODIFICA A LA LEY No. 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

